



ÉS CÒPIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección 3ª
Recurso nº 473/2011

AUTO

Ilmos. Sres. Magistrados
D. José Juanola Soler
D. Manuel Táboas Bentanachs
Dª Ana Rubira Moreno

En Barcelona a 2013-07-27

Dada cuenta: El/los anterior/es escrito/s del/la procurador/a Laura Espada Losada, únase, con entrega de las copias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Ayuntamiento demandado ha recurrido en reposición el auto de 14/2/2013, por el que se declaró la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ
18-09-13 / 19-09-13
Artículo 104.4

112

Administració de Justícia a Catalunya • Administració de Justícia en Cataluña



Único. Como ya se dijo en el auto recurrido, "Si bien se recurre una resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento demandado, dicha resolución contiene una prohibición que tiene carácter general, y que, como se dice en la misma, "serà vigent fins l'aprovació del Pla especial ...", lo que pone de manifiesto que se está en presencia de una disposición de carácter general": En efecto, paladinamente reconoce el Ayuntamiento que la prohibición de referencia tiene carácter de disposición general, cuando reconoce que tal prohibición tiene "una vigència temporal", reiterando varias veces en su escrito de recurso de reposición el expresado concepto de "vigència", aunque en otro lugar se refiere a "la durada de l'aplicació de l'acte administratiu", si bien termina su escrito reconociendo que la resolución de la Alcaldía impugnada incluye "una prohibició continguda en la normativa comunitària, estatal i autonòmica". Como bien dice la actora, en su oposición al recurso de reposición, la resolución de la Alcaldía impugnada no agota su eficacia con su cumplimiento, sino que tiene que cumplirse mientras esté VIGENTE; y como disposición general está comprendido en el apartado 10.1.b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, precepto que establece la competencia de este Tribunal.

Por consiguiente, deberá desestimarse el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda contra el auto de 14/2/2013. Sin costas.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados,

E/